EXPTE: 2020/383182

SGT093/20TIC

RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO

OBJETO DEL CONTRATO: Infraestructura hardware de salvaguardia, servicios de migración y servicios profesionales para la consolidación TIC de la Junta de Andalucía en dos centros de datos Activo-Activo.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 3.140.495,87€, IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de 659.504,13 €; por lo que el importe total, IVA incluido, es de 3.800.000 €.

DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES (IVA incluido):

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020	3100010000 G/61I/66600/00 01 2014000144 (*)	881.000,00 €
2021	3100010000 G/61I/66600/00 01 2014000144 (*)	1.700.000,00 €
2022	3100010000 G/61I/66600/00 01 2014000144 (*)	550.000,00 €
2023	3100010000 G/61I/66600/00 01 2014000144 (*)	550.000,00 €
2024	3100010000 G/61I/66600/00 01 2014000144 (*)	62.086,96 €
2025	3100010000 G/61I/66600/00 01 2014000144 (*)	56.913,04 €

(*) Susceptible de financiación comunitaria mediante fondos FEDER, una vez sea aprobada la correspondiente medida.

VALOR ESTIMADO: 3.768.595,04 €.

Vista la necesidad de la Dirección General de Transformación Digital para la contratación del servicio de referencia, teniendo en cuenta que la misma se encuentra suficientemente justificada de acuerdo con la memoria exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realización del servicio y la insuficiencia de medios necesarios para lograr el objeto que se pretende.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP y en virtud de las facultades que me confiere la normativa vigente,

R E S U E L V O

PRIMERO. Iniciar el correspondiente expediente de contratación de suministro mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, en relación con el artículo 21 del citado texto normativo.

SEGUNDO.- La no procedencia de la revisión de precios en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

Sevilla, a fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
(P.D. Orden de 20/11/18, BOJA nº 228, de 26/11/18)
EL VICECONSEJERO

Fdo.: Jorge Ramírez López.